

I. Disposiciones generales

Consejería de Hacienda

4929 *ORDEN de 11 de octubre de 2018, por la que se aprueba el modelo 417 de autoliquidación del Impuesto General Indirecto Canario para los sujetos pasivos obligados o que hayan optado por la llevanza de los libros registro del impuesto a través de la sede electrónica de la Agencia Tributaria Canaria, y se modifican diversas Órdenes en materia tributaria.*

La reciente modificación del Reglamento de gestión de los tributos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, aprobado por el Decreto 268/2011, de 4 de agosto (en adelante, Reglamento de gestión), operada por el Decreto 111/2018, de 30 de julio, introdujo, entre otros aspectos, el denominado régimen de Suministro Inmediato de Información del Impuesto General Indirecto Canario, lo que hace aconsejable la aprobación de un nuevo modelo de autoliquidación periódica a presentar por los empresarios o profesionales obligados, o que hayan optado, por la llevanza de los libros registro a través de la sede electrónica de la Agencia Tributaria Canaria, salvo los acogidos al régimen especial de grupo de entidades, dado que aquéllos no están obligados a presentar la declaración-resumen anual.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57.6 del Reglamento de gestión corresponde a la persona titular de la Consejería competente en materia tributaria aprobar los modelos de autoliquidación del Impuesto General Indirecto Canario.

La aprobación del modelo 417 de autoliquidación periódica obliga, a través de la Disposición final primera de la presente Orden, a modificar el Anexo I de la Orden de 27 de mayo de 2010, por la que se establece el procedimiento de ingreso a través de entidades de depósito de las deudas tributarias gestionadas a través de la aplicación M@GIN y se modifica la Orden de 24 de mayo de 1999, sobre colaboración de las entidades de depósito en la gestión recaudatoria; y la derogación, a través de la Disposición derogatoria única, de la Orden de 22 de diciembre de 1992, por la que se aprueban el modelo 410 “Grandes Empresas Declaración Mensual” y el modelo 411 “Exportadores Declaración Mensual” de Declaración-Liquidación del Impuesto General Indirecto Canario. Esta derogación es con efecto para los períodos de liquidación mensuales posteriores al día 1 de enero de 2019.

Por otra parte, la modificación del plazo de presentación de las autoliquidaciones correspondientes a períodos de liquidación mensual, de acuerdo con la modificación del artículo 57.6 del Reglamento de gestión, también obliga a modificar, a través de la Disposición final segunda, la Orden de 28 de mayo de 2015, por la que se establece la domiciliación bancaria como forma de pago de determinadas autoliquidaciones periódicas cuya presentación se realiza telemáticamente y se regulan los plazos de presentación de las autoliquidaciones.

La Disposición final tercera reforma el apartado 3 del artículo 27 de la Orden de 9 de mayo de 2011, de desarrollo de la Ley 1/2011, de 21 de enero, del Impuesto sobre las Labores del Tabaco y otras Medidas Tributarias, con el objeto de modificar el plazo de presentación

de las autoliquidaciones correspondientes a períodos de liquidación mensual del Impuesto sobre las Labores del Tabaco, en igual sentido que se ha realizado en el Impuesto General Indirecto Canario.

La Disposición final cuarta contiene la autorización a la persona que ostente la dirección de la Agencia Tributaria Canaria para la ejecución de la Orden proyectada, y la disposición final quinta establece la previsión de su entrada en vigor.

En esta Orden se da cumplimiento a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; siendo la norma proyectada respetuosa con los principios de necesidad, eficacia y proporcionalidad, limitándose esta, básicamente, a aprobar un modelo de autoliquidación periódica mensual del Impuesto General Indirecto Canario y a modificar y derogar determinadas disposiciones reglamentarias como consecuencia de dicha aprobación, y a alterar el plazo de presentación de la autoliquidación mensual del Impuesto sobre las Labores del Tabaco.

Igualmente, la iniciativa es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, tanto nacional como de la Unión Europea, y su objetivo se encuentra claramente definido, cumpliendo así los principios de seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

En virtud de todo ello y de las atribuciones que me confiere el artículo 8.2.c) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Hacienda aprobado por el Decreto 86/2016, de 11 de julio, en relación con el artículo 32.c) de la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias,

DISPONGO:

Artículo 1.- Aprobación del modelo 417 de autoliquidación del Impuesto General Indirecto Canario para los sujetos pasivos obligados o que hayan optado a la llevanza de los libros registro del Impuesto a través de la sede electrónica de la Agencia Tributaria Canaria.

Se aprueba el modelo 417, que figura como anexo a la presente Orden, de autoliquidación del Impuesto General Indirecto Canario a utilizar por los sujetos pasivos obligados o que hayan optado por la llevanza de los libros registro del Impuesto a través de la sede electrónica de la Agencia Tributaria Canaria, salvo los que apliquen el régimen especial de grupo de entidades.

El número de justificante que habrá de figurar en dicho modelo será un número secuencial cuyos tres primeros dígitos se corresponderán con el código 417.

Artículo 2.- Régimen de presentación del modelo 417.

El modelo 417 de autoliquidación del Impuesto General Indirecto Canario para los sujetos pasivos obligados a la llevanza de los libros registro del Impuesto a través de la sede electrónica de la Agencia Tributaria Canaria, cualquiera que sea su resultado, se deberá presentar obligatoriamente por vía telemática, resultando de aplicación la Orden de 4 de

marzo de 2013, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática ante la Administración Tributaria Canaria de documentos con trascendencia tributaria.

Disposición derogatoria única.- Derogación normativa.

A la entrada en vigor de la presente Orden y con efecto para los períodos de liquidación mensuales posteriores al día 1 de enero de 2019, queda derogada la Orden de 22 de diciembre de 1992, por la que se aprueban el modelo 410 “Grandes Empresas Declaración Mensual” y el modelo 411 “Exportadores Declaración Mensual” de Declaración-Liquidación del Impuesto General Indirecto Canario.

Disposición final primera.- Modificación de la Orden de 27 de mayo de 2010, por la que se establece el procedimiento de ingreso a través de entidades de depósito de las deudas tributarias gestionadas a través de la aplicación M@GIN y se modifica la Orden de 24 de mayo de 1999, sobre colaboración de las entidades de depósito en la gestión recaudatoria.

Se modifica el Anexo I de la Orden de 27 de mayo de 2010, por la que se establece el procedimiento de ingreso a través de entidades de depósito de las deudas tributarias gestionadas a través de la aplicación M@GIN y se modifica la Orden de 24 de mayo de 1999, sobre colaboración de las entidades de depósito en la gestión recaudatoria, que queda redactado en los siguientes términos:

“ANEXO I

RELACIÓN DE MODELOS CON SUS CORRESPONDIENTES PERÍODOS
Autoliquidaciones

Modelo	Periodicidad	Período
042	Periódico	Mensual/trimestral
043	No periódico	No se cumplimenta
044	Periódico	Trimestral
045	Periódico	Trimestral
046	Periódico	Trimestral
047	Periódico	Mensual
410	Periódico	Mensual
411	Periódico	Mensual
412	Periódico	Mensual
417	Periódico	Mensual/trimestral
419	Periódico	Mensual
420	Periódico	Trimestral
421	Periódico	Trimestral
424	No periódico	No se cumplimenta
430	Periódico	Mensual
450	Periódico	Trimestral
460	Periódico	Mensual/trimestral
464	No periódico	No se cumplimenta
600	No periódico	No se cumplimenta
610	Periódico	Mensual
615	Periódico	Mensual

620	No periódico	No se cumplimenta
630	No periódico	No se cumplimenta
650	No periódico	No se cumplimenta
651	No periódico	No se cumplimenta
652	No periódico	No se cumplimenta
653	No periódico	No se cumplimenta
700	No periódico	No se cumplimenta

Liquidaciones practicadas por la Administración

Modelo	Periodicidad	Período
605	No periódico	No se cumplimenta
705	No periódico	No se cumplimenta
510	No periódico	No se cumplimenta
511	No periódico	No se cumplimenta
512	No periódico	No se cumplimenta
514	No periódico	No se cumplimenta
517	No periódico	No se cumplimenta
518	No periódico	No se cumplimenta
519	No periódico	No se cumplimenta
520	No periódico	No se cumplimenta
521	No periódico	No se cumplimenta
522	No periódico	No se cumplimenta
524	No periódico	No se cumplimenta
530	No periódico	No se cumplimenta
536	No periódico	No se cumplimenta
550	No periódico	No se cumplimenta
551	No periódico	No se cumplimenta
560	No periódico	No se cumplimenta
599	No periódico	No se cumplimenta
655	No periódico	No se cumplimenta
755	No periódico	No se cumplimenta
780	No periódico	No se cumplimenta
792	No periódico	No se cumplimenta
960	No periódico	No se cumplimenta
961	No periódico	No se cumplimenta
962	No periódico	No se cumplimenta
963	No periódico	No se cumplimenta
964	No periódico	No se cumplimenta
965	No periódico	No se cumplimenta
966	No periódico	No se cumplimenta
993	No periódico	No se cumplimenta
994	No periódico	No se cumplimenta

Ingresos no tributarios

Modelo	Periodicidad	Período
800	No periódico	No se cumplimenta

Los códigos 993 y 994 identifican a los ingresos cobratorios normalizados con código S.I.R.-Sistema Integrado de Recaudación.”

Disposición final segunda.- Modificación de la Orden de 28 de mayo de 2015, por la que se establece la domiciliación bancaria como forma de pago de determinadas autoliquidaciones periódicas cuya presentación se realiza telemáticamente y se regulan los plazos de presentación de las autoliquidaciones.

Con efectos para las autoliquidaciones correspondientes al período de liquidación mensual del mes de enero de 2019 y siguientes, se modifica el Anexo I de la Orden de 28 de mayo de 2015, por la que se establece la domiciliación bancaria como forma de pago de determinadas autoliquidaciones periódicas cuya presentación se realiza telemáticamente y se regulan los plazos de presentación de las autoliquidaciones, que queda redactado como sigue:

“ANEXO I

Plazos de presentación de los modelos de autoliquidaciones cuya deuda tributaria a ingresar puede ser domiciliada a través de las entidades colaboradoras en la recaudación de la Agencia Tributaria Canaria y plazos de vencimiento:

Tributo	Modelo	Periodicidad	Plazo de presentación telemática *	Fecha de vencimiento**
Impuesto General Indirecto Canario	412	Mensual	Desde el día 1 hasta el día 25 del mes siguiente Mes de enero: hasta el 23 de febrero	Último día del mes siguiente
		Mensual	Desde el día 1 hasta el día 25 del mes siguiente Mes de enero: hasta el 23 de febrero	Último día del mes siguiente
		Trimestral	Desde el día 1 hasta el día 15 de los meses de abril, julio y octubre 4º trimestre: hasta el 25 de enero	El día 20 de los meses de abril, julio y octubre 4º trimestre: 31 de enero
	419	Mensual	Desde el día 1 hasta el día 25 del mes siguiente Mes de enero: hasta el 23 de febrero	Último día del mes siguiente

	420	Trimestral	Desde el día 1 hasta el día 15 de los meses de abril, julio y octubre 4º trimestre: hasta el 25 de enero	El día 20 de los meses de abril, julio y octubre 4º trimestre: 31 de enero
	421	Trimestral	Desde el día 1 hasta el día 15 de los meses de abril, julio y octubre 4º trimestre: hasta el 25 de enero	El día 20 de los meses de abril, julio y octubre 4º trimestre: 31 de enero
Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias	450	Trimestral	Desde el día 1 hasta el día 15 de los meses de abril, julio y octubre 4º trimestre: hasta el 25 de enero	El día 20 de los meses de abril, julio y octubre 4º trimestre: 31 de enero
Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre Combustibles Derivados del Petróleo	430	Mensual	Desde el día 1 hasta el día 25 del mes siguiente Mes de enero: hasta el 23 de febrero	Último día del mes siguiente
Impuesto sobre la Labores del Tabaco	460	Mensual	Desde el día 1 hasta el día 25 del mes siguiente Mes de enero: hasta el 23 de febrero	Último día del mes siguiente
		Trimestral	Desde el día 1 hasta el día 15 de los meses de abril, julio y octubre 4º trimestre: hasta el 25 de enero	El día 20 de los meses de abril, julio y octubre 4º trimestre: 31 de enero

* El último día se entiende incluido en el plazo de presentación.

** En el caso que la fecha de vencimiento coincida en día inhábil se traslada el día hábil inmediatamente posterior.”

Disposición final tercera.- Modificación de la Orden de 9 de mayo de 2011, de desarrollo de la Ley 1/2011, de 21 de enero, del Impuesto sobre las Labores del Tabaco y otras Medidas Tributarias.

Se modifica el apartado 3 del artículo 27 de la Orden de 9 de mayo de 2011, de desarrollo de la Ley 1/2011, de 21 de enero, del Impuesto sobre las Labores del Tabaco y otras Medidas Tributaria, que queda redactado de la siguiente forma:

“3. El modelo de autoliquidación del Impuesto sobre las Labores del Tabaco deberá presentarse en los siguientes plazos:

a) Las autoliquidaciones correspondientes a períodos de liquidación trimestral deberán presentarse durante los veinte primeros días naturales del mes siguiente al correspondiente periodo de liquidación trimestral, salvo la autoliquidación correspondiente al último periodo trimestral del año que deberá presentarse durante el mes de enero del año siguiente.

b) Las autoliquidaciones correspondientes a períodos de liquidación mensual deberán presentarse dentro del mes natural siguiente al correspondiente período de liquidación mensual”.

Disposición final cuarta.- Autorización de ejecución.

Se autoriza a la persona titular de la Dirección de la Agencia Tributaria Canaria para dictar resoluciones en ejecución de la presente Orden.

Disposición final quinta.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el 1 de enero de 2019.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de octubre de 2018.

LA CONSEJERA
DE HACIENDA,
Rosa Dávila Mamely.



 Agencia Tributaria Canaria	IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO SUMINISTRO INMEDIATO DE INFORMACIÓN AUTOLIQUIDACIÓN	Modelo 417
1. - Período de liquidación		
EJERCICIO <input type="text"/> PERÍODO <input type="text"/>		
AUTOLIQUIDACIÓN COMPLEMENTARIA <input type="checkbox"/> N.º DE JUSTIFICANTE <input type="text"/>		
2. - Datos identificativos		
DOMICILIO FISCAL		
N.I.F.		Apellidos y nombre / Razón social
S.G.	Nombre de la vía pública	Número Esc. Piso Puerta Teléfono
Provincia	Municipio	Código postal Fax
¿Está inscrito en el Registro de devolución mensual? <input type="checkbox"/>		
¿Ha optado por el régimen especial del criterio de caja (art. 103 L4/2012)? <input type="checkbox"/>		
¿Ha sido destinatario de operaciones a las que se aplique el régimen especial del criterio de caja? <input type="checkbox"/>		
¿Es una entidad no establecida con obligaciones periódicas? <input type="checkbox"/>		
¿Ha sido declarado en concurso de acreedores en el presente período de liquidación? <input type="checkbox"/>		
Fecha en que se dictó el auto de declaración de concurso <input type="text"/>		
Si se ha dictado auto de declaración de concurso en este período indique el tipo de autoliquidación <input type="text"/>		
3. - Ingreso		4. - Devolución
Importe I <input type="text"/>		Importe D <input type="text"/>
Forma de pago <input type="text"/>		
Código internacional de cuenta bancaria		Código internacional de cuenta bancaria
IBAN <input type="text"/>		IBAN <input type="text"/>
5. - A compensar o sin actividad		6. - Sujeto pasivo
Importe C <input type="text"/>		Fecha:
Sin actividad <input type="checkbox"/>		Firma:
Certificación Ingreso/Devolución		
El ingreso no será válido sin la firma autorizada o validación		



NIF	Apellidos y nombre o razón social	Mod. 417	Pág. 2
-----	-----------------------------------	----------	---------------

7. - Liquidación**I.G.I.C. DEVENGADO**

	Base imponible	Tipo de gravamen %	Cuota devengada
	01	02	03
	04	05	06
	07	08	09
	10	11	12
	13	14	15
	16	17	18
Operaciones con inversión del sujeto pasivo	19		20
Modificación de bases y cuotas	21		22
Cuotas devueltas en régimen de viajeros	23		24
Total cuotas devengadas (03 + 06 + 09 + 12 + 15 + 18 + 20 + 22 - 24)			25

I.G.I.C. DEDUCIBLE Y RESULTADO AUTOLIQUIDACIÓN

	Base	Cuota
I.G.I.C. deducible en operaciones interiores bienes y servicios corrientes	26	27
I.G.I.C. deducible en operaciones interiores bienes de inversión	28	29
I.G.I.C. deducible por importaciones de bienes corrientes	30	31
I.G.I.C. deducible por importaciones de bienes de inversión	32	33
Rectificación de deducciones	34	35
Compensación régimen especial de agricultura, ganadería y pesca		36
Regularización de cuotas soportadas por bienes de inversión		37
Regularización de cuotas soportadas antes del inicio de la actividad		38
Regularización por aplicación del porcentaje definitivo de prorrateo		39
Total cuotas deducibles (27 + 29 + 31 + 33 + 35 + 36 + 37 + 38 + 39)		40
Diferencia (25 - 40)		41
Regularización cuotas artículo 22.8.5ª Ley 20/1991		42
Cuotas de I.G.I.C. a compensar de períodos anteriores		43
A deducir (exclusivamente en caso de autoliquidación complementaria)		44
Resultado de la autoliquidación (41 + 42 - 43 - 44)		45

8. - Información adicional

Exportaciones y operaciones asimiladas	46
Operaciones no sujetas o con inversión del sujeto pasivo que originan el derecho a deducción	47

9. - Exclusivamente para aquellos sujetos pasivos acogidos al régimen especial de criterio de caja y para aquellos que sean destinatarios de operaciones afectadas por el mismo

	Base	Cuota
Importes de las entregas de bienes y prestaciones de servicios a las que habiéndoles aplicado el régimen especial de criterio de caja hubieran resultado devengadas conforme a la regla general de devengo contenida en el art. 18 de la Ley 20/1991	48	49
Importes de las adquisiciones de bienes y servicios a las que sea de aplicación o afecte el régimen especial del criterio de caja conforme a la regla general de devengo contenida en el art. 18 de la Ley 20/1991	50	51



NIF	Apellidos y nombre o razón social	Mod. 417	Pág. 3
-----	-----------------------------------	----------	---------------

Exclusivamente a cumplimentar en el último período de liquidación por aquellos sujetos pasivos que queden exonerados de la declaración-resumen anual de I.G.I.C.

10. - Datos estadísticos			
A	B	C	D
Actividades a las que se refiere la declaración (de mayor a menor por importancia de operaciones)	Clave	Epígrafe I.A.E.	Régimen aplicable Código
Actividad principal			
Otras			
11. - Operaciones realizadas en el ejercicio			
Operaciones en régimen general _____			52
Operaciones a las que habiéndoles sido aplicado el régimen especial de criterio de caja hubieran resultado devengadas conforme a la regla general de devengo contenida en el artículo 18 de la Ley 20/1991 _____			53
Exportaciones definitivas y operaciones asimiladas a la exportación _____			54
Operaciones relativas a áreas exentas _____			55
Operaciones interiores exentas por el artículo 25 de la Ley 19/1994 realizadas por el sujeto pasivo _____			56
Otras operaciones exentas con derecho a deducción _____			57
Operaciones exentas sin derecho a deducción _____			58
Operaciones no sujetas por reglas de localización o con inversión del sujeto pasivo _____			59
Operaciones en régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca _____			60
Operaciones en régimen especial de bienes usados, objetos de arte, antigüedades o colección _____			61
Operaciones en régimen especial de Agencias de viajes _____			62
Entregas de bienes inmuebles y operaciones financieras no habituales _____			63
Entregas de bienes de inversión para el transmitente _____			64
Total volumen de operaciones (52 + 53 + 54 + 55 + 56 + 57 + 58 + 59 + 60 + 61 + 62 - 63 - 64)			65



NIF	Apellidos y nombre o razón social		Mod. 417	Pág. 4
------------	--	--	-----------------	---------------

12. - Prorrata							
1	C.N.A.E.	Importe total de las operaciones	Importe operaciones con derecho a deducción	Tipo	% Prorrata		
100		101	102	103	104		
2	C.N.A.E.	Importe total de las operaciones	Importe operaciones con derecho a deducción	Tipo	% Prorrata		
105		106	107	108	109		
3	C.N.A.E.	Importe total de las operaciones	Importe operaciones con derecho a deducción	Tipo	% Prorrata		
110		111	112	113	114		
4	C.N.A.E.	Importe total de las operaciones	Importe operaciones con derecho a deducción	Tipo	% Prorrata		
115		116	117	118	119		
5	C.N.A.E.	Importe total de las operaciones	Importe operaciones con derecho a deducción	Tipo	% Prorrata		
120		121	122	123	124		



NIF	Apellidos y nombre o razón social	Mod. 417	Pág. 5
-----	-----------------------------------	----------	---------------

13. - Actividades con regímenes de deducción diferenciados

I.G.I.C. deducible: Grupo 1

	Base	Cuota
I.G.I.C. deducible en operaciones interiores bienes y servicios corrientes _____	200	201
I.G.I.C. deducible en operaciones interiores bienes de inversión _____	202	203
I.G.I.C. deducible por importaciones bienes y servicios corrientes _____	204	205
I.G.I.C. deducible por importaciones bienes de inversión _____	206	207
Compensaciones en régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca _____	208	209
Rectificación de deducciones _____	210	211
Regularización de bienes de inversión _____		212
Suma de deducciones _____		213

I.G.I.C. deducible: Grupo 2

	Base	Cuota
I.G.I.C. deducible en operaciones interiores bienes y servicios corrientes _____	214	215
I.G.I.C. deducible en operaciones interiores bienes de inversión _____	216	217
I.G.I.C. deducible por importaciones bienes y servicios corrientes _____	218	219
I.G.I.C. deducible por importaciones bienes de inversión _____	220	221
Compensaciones en régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca _____	222	223
Rectificación de deducciones _____	224	225
Regularización de bienes de inversión _____		226
Suma de deducciones _____		227

I.G.I.C. deducible: Grupo 3

	Base	Cuota
I.G.I.C. deducible en operaciones interiores bienes y servicios corrientes _____	228	229
I.G.I.C. deducible en operaciones interiores bienes de inversión _____	230	231
I.G.I.C. deducible por importaciones bienes y servicios corrientes _____	232	233
I.G.I.C. deducible por importaciones bienes de inversión _____	234	235
Compensaciones en régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca _____	236	237
Rectificación de deducciones _____	238	239
Regularización de bienes de inversión _____		240
Suma de deducciones _____		241



IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO
SUMINISTRO INMEDIATO DE INFORMACIÓN
AUTOLIQUIDACIÓN

Modelo

417

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL MODELO

I. Cuestiones generales:

Este impreso, modelo 417, será utilizado para presentar las autoliquidaciones por los sujetos pasivos del Impuesto General Indirecto Canario que lleven los libros registro del Impuesto a través de la Sede electrónica de la Agencia Tributaria Canaria, según lo establecido en el artículo 49.5 del Reglamento de gestión de los tributos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, aprobado por Decreto 268/2011, de 4 de agosto, salvo los que apliquen el régimen especial de grupo de entidades.

Deberá rellenarse mediante la cumplimentación del modelo, descargado del correspondiente programa de ayuda puesto a disposición de los obligados tributarios en el [portal web de la Agencia Tributaria Canaria > Modelos Tributarios/Programas de Ayuda > Tributos R.E.F. Int. y Propios > I.G.I.C.](#), para su posterior presentación [telemática](#).

Cumplimente únicamente los recuadros que aparecen en blanco en el impreso. Usted puede obtener más información en:

- Las [Oficinas de Atención Tributaria](#) y [Delegaciones Tributarias Insulares](#) de la Agencia Tributaria Canaria, cuyas direcciones figuran en estas Instrucciones.
- En el [servicio de Información Tributaria Básica 012](#).
- En el [Buzón de Información Tributaria](#) de la Agencia Tributaria Canaria.

La normativa reguladora básica del IGIC se contiene en los siguientes textos:

- Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias.
- Ley de la Comunidad Autónoma de Canarias 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales.
- Real Decreto 2538/1994, de 29 de diciembre, por el que se dictan normas de desarrollo relativas al Impuesto General Indirecto Canario y al Arbitrio sobre la Producción e Importación en las Islas Canarias, creados por la Ley 20/1991, de 7 de junio.
- Decreto 268/2011, de 4 de agosto, por el que se aprueba Reglamento de gestión de los tributos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.
- Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico Fiscal de Canarias.

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero correspondiente cuya finalidad es la gestión de los tributos integrantes del sistema tributario canario, y podrán ser cedidos a la Agencia Estatal de Administración Tributaria además de otras cesiones previstas en la Ley. El órgano responsable del fichero es la Agencia Tributaria Canaria.

FORMA Y PLAZOS DE PRESENTACIÓN

El modelo 417 de autoliquidación del IGIC para los sujetos pasivos que lleven los libros registro del Impuesto a través de la Sede electrónica de la Agencia Tributaria Canaria, cualquiera que sea su resultado, se deberá presentar obligatoriamente por vía telemática, para lo cual se requiere contar con un certificado electrónico reconocido por la Agencia Tributaria Canaria y conectar con la Sede de Electrónica de la Agencia.

La autoliquidación será única para cada empresario o profesional y podrá ser mensual para aquellos empresarios o profesionales que tengan la consideración de gran empresa o estén inscritos en el Registro de devolución mensual (REDEME), o trimestral para el resto:

- Si es una autoliquidación mensual, el plazo de presentación será el mes natural siguiente al correspondiente período de liquidación mensual.

- Si es trimestral, se presentará durante los veinte primeros días naturales del mes siguiente al periodo de liquidación trimestral que corresponda (es decir, del 1-20 de abril, del 1-20 de julio y del 1-20 octubre) excepto la correspondiente al último periodo trimestral del año, que deberá presentarse durante el mes de enero del año siguiente.

II. Normas para cumplimentar el modelo:

1.- PERÍODO DE LIQUIDACIÓN

Consigne en este apartado el ejercicio y el período a que se refiere la autoliquidación.

Ejercicio: Consigne los cuatro dígitos del año.

Período: Se consignará según la tabla siguiente, para las autoliquidaciones mensuales:

Enero 01	Febrero 02	Marzo 03	Abril 04
Mayo 05	Junio 06	Julio 07	Agosto 08
Septiembre 09	Octubre 10	Noviembre 11	Diciembre 12

Para las autoliquidaciones trimestrales:

Primer trimestre	1T
Segundo trimestre	2T
Tercer trimestre	3T
Cuarto trimestre	4T

Autoliquidación complementaria: cuando esta autoliquidación sea complementaria de otra u otras autoliquidaciones presentadas anteriormente por el mismo concepto y correspondientes al mismo ejercicio y periodo se marcará con una "X" en la casilla indicada al efecto. En tal supuesto, se hará constar también en este apartado el número de justificante de 13 dígitos que figura preimpreso en la numeración del código de barras de la autoliquidación anterior. En el caso de haberse presentado anteriormente más de una autoliquidación, se hará constar el número de justificante de la última de ellas.

Advertencia: en el caso de presentación de una autoliquidación complementaria, el resultado ha de ser necesariamente una cantidad a ingresar, o una cantidad a compensar o a devolver inferior a la anteriormente autoliquidada –en el caso de que la cantidad a devolver solicitada en la autoliquidación de origen no haya sido hecha todavía efectiva-.

La presentación de una autoliquidación complementaria procederá únicamente cuando la misma tenga por objeto regularizar errores u omisiones de otra u otras autoliquidación/es anterior/es, que hubieran dado lugar a un resultado inferior –un menor ingreso o una mayor solicitud de devolución o compensación- al importe resultante de la autoliquidación complementaria, subsistiendo la autoliquidación de origen en la parte no afectada.

La rectificación por cualquier otra causa, de autoliquidaciones presentadas anteriormente no dará lugar a la presentación de autoliquidaciones complementarias, pudiendo no obstante el declarante solicitar de la Administración la rectificación de las mismas y, en su caso, la devolución de los ingresos indebidos realizados, con sujeción al procedimiento y plazos legalmente previstos.

En la autoliquidación complementaria se hará constar con sus cuantías correctas todos los datos a que se refieren las casillas del modelo, tanto los incluidos en la autoliquidación presentada con anterioridad que no sean objeto de modificación, como aquellos que sean objeto de modificación o los de nueva inclusión, debiendo el obligado tributario realizar la cuantificación de la obligación tributaria teniendo en cuenta todos los elementos consignados en la autoliquidación complementaria.

2.- DATOS IDENTIFICATIVOS

Rellene todos los campos relativos a la identificación del obligado tributario.

En cuanto a las preguntas incorporadas en este apartado, marque con una "X" la casilla indicada al efecto para contestar afirmativamente a las cuestiones. En el caso de dejar esas casillas en blanco, se presumirá que las respuestas son negativas.

Si contesta afirmativamente a la pregunta de la declaración en concurso de acreedores, debe además:

- consignar la fecha dentro del periodo de liquidación en que se dictó el auto de declaración de concurso (día, mes y año)
- consignar si la autoliquidación incluye los hechos imponibles producidos en el propio periodo de liquidación con anterioridad a la declaración de concurso (preconcurso) o si incluye los hechos imponibles posteriores (postconcurso).

3.- INGRESO

Si el resultado de la autoliquidación es a ingresar, la cantidad a consignar en la casilla de importe "I" será la que figura en la casilla 45 (Resultado). Se marcará con una "X" la forma de pago elegida:

- a) Pago fraccionado.
- b) Domiciliación bancaria.
- c) Presentación telemática.

4.- DEVOLUCIÓN

En el caso de que exista saldo a su favor a 31 de diciembre, podrá optar por la devolución del mismo en la última autoliquidación del año. En tal supuesto, la cantidad a consignar en la casilla "D" de importe a devolver, será la que figure en la casilla 45 (Resultado).

Únicamente para los sujetos pasivos inscritos en el REDEME, podrán solicitar la devolución del saldo a su favor existente al término de cada período de liquidación mensual. En tal supuesto, la cantidad a consignar en la casilla "D" de importe a devolver, será la que figure en la casilla 45 (Resultado).

En ambos supuestos, deberá rellenar de manera completa y correcta el "Código internacional de cuenta bancaria" IBAN.

5.- A COMPENSAR O SIN ACTIVIDAD

Si el resultado de la liquidación es de cuotas a compensar en períodos de liquidación posteriores, la cantidad a consignar en la casilla "C" de importe a compensar, será la que figure en la casilla 45 (Resultado).

Se considerará que el resultado de la autoliquidación es a compensar, cuando el importe consignado en la casilla 45 sea negativo y no solicita devolución así como cuando sea cero, debiéndose consignar dicho valor en la casilla de importe "C".

Si no se ha devengado ni soportado cuota alguna durante el período a que se refiere la autoliquidación, marque con una "X" la casilla de "Sin Actividad".

6.- SUJETO PASIVO

Espacio reservado para la fecha y firma del sujeto pasivo.

7.- LIQUIDACIÓN

IGIC DEVENGADO

Casillas 01, 04, 07, 10, 13 y 16: base imponible de las operaciones realizadas a cada uno de los tipos de gravamen aplicables, incluidas las del tipo cero.

Casillas 02, 05, 08, 11, 14 y 17: tipos de gravamen aplicables en el IGIC.

Casillas 03, 06, 09, 12, 15 y 18: resultado de aplicar a cada base imponible el tipo de gravamen correspondiente.

Casillas 19 y 20: base imponible y cuota devengada correspondiente a las adquisiciones de bienes y servicios respecto a las que el declarante tenga la condición de sujeto pasivo, por aplicación de lo previsto en el artículo 19, número 1, apartado 2.º, de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias.

Casillas 21 y 22: base imponible y cuota devengada correspondiente, que sólo se cumplimentarán en los supuestos de modificación de bases y rectificación de cuotas impositivas repercutidas, correspondientes a operaciones devengadas con anterioridad al período objeto de autoliquidación, en los supuestos en que dicha rectificación se funde en las siguientes causas:

- a) Por determinación incorrecta de la cuotas impositivas repercutidas,
- b) Por haber quedado las operaciones gravadas total o parcialmente sin efecto o se haya alterado el precio de las mismas después de que se hayan efectuado,
- c) Por modificación de las bases y cuotas motivadas por supuestos de declaración de concurso de acreedores, o de créditos total o parcialmente incobrables, en los términos y con los requisitos previstos en el artículo 22, números 6 y 7, de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias,
- d) Por un error fundado de derecho,
- e) Cualquier otra causa, siempre que la rectificación determine una minoración de las cuotas inicialmente repercutidas y no se haya iniciado ante la Agencia Tributaria Canaria el correspondiente procedimiento de solicitud de rectificación de autoliquidaciones.

Se consignará con el signo que proceda (si la rectificación supone una minoración de las cuotas repercutidas, se consignará con signo negativo, y a la inversa), la diferencia entre la cuota repercutida resultante de la rectificación y la cuota inicialmente repercutida.

En los supuestos de minoración de cuotas inicialmente repercutidas, el sujeto pasivo debe haber procedido al reintegro al destinatario de la operación, del importe de las cuotas repercutidas en exceso.

Casilla 23 y 24: se consignará el importe de las bases imponibles y las cuotas que correspondan a las devoluciones por el régimen de viajeros efectuadas por el sujeto pasivo, dentro del período de liquidación en que hayan sido objeto de reembolso. La cantidad consignada en la casilla 24 minorará el importe global de las cuotas de IGIC devengado.

Casilla 25: consigne el importe de la operación aritmética para obtener el Total de cuotas devengadas: 03+06+09+12+15+18+20+22-24.

IGIC DEDUCIBLE

En el caso de que la empresa realice operaciones exentas sin derecho a deducción, deberá aplicar la regla de prorrateo a las cuotas soportadas. En cualquier caso, las bases figurarán sin prorratear.

Casillas 26 y 27: consigne el importe global de la base imponible y de las cuotas soportadas por adquisiciones interiores de bienes y servicios corrientes que sean deducibles después de aplicar la regla de prorrateo en los casos en que así proceda.

Casillas 28 y 29: consigne el importe global de la base imponible y de las cuotas soportadas por adquisiciones interiores de bienes de inversión que sean deducibles después de aplicar la regla de prorrateo en los casos en que así proceda.

Casillas 30 y 31: consigne el importe global de la base imponible y de las cuotas soportadas por importaciones de bienes corrientes que sean deducibles después de aplicar la regla de prorrateo en los casos en que así proceda.

Casillas 32 y 33: consigne el importe global de la base imponible y de las cuotas soportadas por importaciones de bienes de inversión que sean deducibles después de aplicar la regla de prorata en los casos en que así proceda.

Casillas 34 y 35: consigne, con el signo que proceda, el importe de la base imponible y de las cuotas soportadas deducidas rectificadas en los términos previstos en el artículo 44 de la Ley 20/1991. No se incluirán aquellas rectificaciones que hayan sido regularizadas en autoliquidaciones de períodos anteriores. Si el resultado de la rectificación implica una minoración de las deducciones, se consignará con signo negativo.

Casilla 36: consigne el importe de las compensaciones satisfechas a sujetos pasivos acogidos al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca por el desarrollo de actividades en el marco de ese régimen, después de aplicar, en su caso, la regla de prorata.

Casilla 37: se consignará, en su caso, el importe con signo positivo o negativo, de la regularización de las cuotas soportadas por la adquisición o importación de bienes de inversión.

Casilla 38: se consignará, en su caso, el importe con signo positivo o negativo, de la regularización de las cuotas soportadas por la adquisición o importación de bienes o servicios antes del inicio de las actividades empresariales o profesionales.

Casilla 39: en los supuestos en los que resulte de aplicación la regla de prorata, y tratándose de la autoliquidación correspondiente al último período de liquidación del año o en los supuestos de cese de la actividad, se consignará, en su caso y con el signo que proceda, el importe que resulte como consecuencia de la regularización de las deducciones practicadas en las autoliquidaciones correspondientes a los períodos de liquidación anteriores del ejercicio.

Casilla 40: consigne el importe de la operación aritmética para obtener el Total cuotas deducibles: $27+29+31+33+35+36+37+38+39$.

Casilla 41: consigne la diferencia entre los importes de las casillas 25-40, ya sea su importe positivo o negativo, para obtener la diferencia entre el total de las cuotas devengadas - las cuotas deducibles.

Casilla 42: en aquellos casos en los que se haya producido una modificación de la base imponible por parte del sujeto pasivo de una operación que resulta total o parcialmente impagada, el destinatario de la operación que tenga la condición de empresario o profesional y hubiera aplicado prorata, deberá consignar en esta casilla el importe correspondiente a las cuotas soportadas que no pudo deducirse y de las que resulta deudor frente a la Hacienda Pública (artículo 22.8.5ª Ley 20/1991).

Casilla 43: consigne, con signo positivo, las cuotas a favor del sujeto pasivo de períodos anteriores pendientes de compensar.

Casilla 44: únicamente se cumplimentará esta casilla en caso de autoliquidación complementaria. Se consignará con signo positivo el importe del resultado a ingresar de la anterior o anteriores autoliquidaciones del mismo concepto, ejercicio y período. En el supuesto de que se haya obtenido una devolución improcedente o por cuantía superior a la que resulta de la autoliquidación complementaria, se deberá ingresar la cantidad indebidamente obtenida junto a la cuota que, en su caso, pudiera resultar de la autoliquidación complementaria presentada. Para ello se consignará con signo negativo el importe objeto de devolución improcedente. De haberse presentado anteriormente más de una autoliquidación del mismo concepto, ejercicio y período, únicamente se hará constar el importe devuelto indebidamente, consignado en la última autoliquidación presentada. Si el resultado consignado en la anterior o anteriores autoliquidaciones es a compensar, o a devolver sin que dicha solicitud de devolución haya sido hecha efectiva, no se consignará nada en esta casilla.

Casilla 45: se consignará el resultado de la operación aritmética, para obtener el Resultado de la autoliquidación: $41+42-43-44$.

8.- INFORMACIÓN ADICIONAL:

Casilla 46: consigne el importe relativo a las exportaciones definitivas y operaciones asimiladas a la exportación, mediante la suma total de los importes de aquellas operaciones exentas del IGIC por aplicación de lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la Ley 20/1991.

Casilla 47: consigne el importe relativo a las operaciones no sujetas con derecho a deducción de las cuotas soportadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 29.4.1º g) y 2º de la Ley 20/1991, y el de las operaciones con inversión del sujeto pasivo por la entrega de bienes y servicios realizadas por el declarante respecto a las que el adquirente tenga la condición de sujeto pasivo, por aplicación de lo previsto en el artículo 19, número 1, apartado 2º de la Ley 20/1991. Igualmente se incluirán las entregas de oro de inversión realizadas por el declarante que resulten gravadas con inversión del sujeto pasivo por haberse efectuado la renuncia a la exención a que se refiere el artículo 93 de la Ley 4/2012.

9. - EXCLUSIVAMENTE PARA AQUELLOS SUJETOS PASIVOS ACOGIDOS AL RÉGIMEN ESPECIAL DE CRITERIO DE CAJA Y PARA AQUELLOS QUE SEAN DESTINATARIOS DE OPERACIONES AFECTADAS POR EL MISMO.

Casillas 48 y 49: a cumplimentar sólo por el sujeto pasivo acogido al régimen especial de criterio de caja.

Consigne el importe de la base imponible y la cuota correspondiente a las entregas de bienes y prestaciones de servicios a las que resulte aplicable el régimen especial de criterio de caja, que se hubieran devengado en el periodo de liquidación conforme a la regla general de devengo contenida en el artículo 18 de la Ley 20/1991 (es decir, como si no les hubiera resultado de aplicación el régimen especial del criterio de caja).

Casillas 50 y 51: a cumplimentar sólo por el sujeto pasivo destinatarios de operaciones afectadas por el régimen especial de criterio de caja.

Consigne el importe de la base imponible y la cuota correspondiente a las adquisiciones de bienes y servicios realizadas en el periodo de liquidación a las que sea de aplicación o afecte el régimen especial del criterio de caja conforme a la regla general de devengo contenida en el artículo 18 de la Ley 20/1991 (es decir, como si no les hubiera resultado de aplicación el régimen especial del criterio de caja).

EXCLUSIVAMENTE A CUMPLIMENTAR EN EL ÚLTIMO PERÍODO DE LIQUIDACIÓN

10. - DATOS ESTADÍSTICOS:

A) Actividades a que se refiere la declaración: describa la actividad o actividades realizadas por el sujeto pasivo a las que se refiere la declaración, diferenciando como principal aquella actividad con un mayor volumen de operaciones en el ejercicio.

B) Clave: Consigne un código en función de la actividad ejercida:

Actividades sujetas al Impuesto de Actividades Económicas (Actividades empresariales): **1**

Actividades sujetas al Impuesto de Actividades Económicas (Actividades Profesionales y Artísticas): **2**

Actividades arrendadoras de locales de negocios: **3**

Actividades Agrícolas y Ganaderas no sujetas al IAE: **4**

Sujetos pasivos que no hayan iniciado su actividad y no estén dados de alta en el IAE: **5**

C) Epígrafe IAE: consigne el epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas, en su caso, de la actividad desarrollada.

D) Régimen aplicable: si aplica alguno de los regímenes que se indican, consigne los códigos siguientes:

Régimen ordinario: **1**

Régimen especial de bienes usados: **2**

Régimen especial de objetos de arte, antigüedades y objetos de colección: **3**

Régimen especial de comerciantes minoristas: **4**

Régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca: **6**

Régimen especial de agencias de viajes: **7**

Régimen especial aplicable a las operaciones con oro de inversión: **8**

Régimen especial del pequeño empresario o profesional: **9**

11. - OPERACIONES REALIZADAS EN EL EJERCICIO:

Casilla 52: Operaciones en régimen general, consigne, sin incluir el IGIC la suma de las operaciones sujetas y no exentas en régimen general del IGIC y las de cualquier otro de los regímenes especiales que obliguen a presentar autoliquidaciones periódicas, a excepción del régimen simplificado. No se computarán las entregas ocasionales de bienes inmuebles, sujetas y no exentas del IGIC ni las operaciones financieras, sujetas y no exentas del IGIC, que no sean habituales, dado que ambas operaciones se consignarán en la casilla 63. Tampoco se computarán las entregas de bienes, considerados de inversión para el transmitente que estén sujetas y no exentas al IGIC que se consignarán en la casilla 64.

Casilla 53: Operaciones a las que habiéndoles sido aplicado el régimen especial del criterio de caja hubieran resultado devengadas conforme a la regla general del devengo contenida en el artículo 18 Ley 20/1991: únicamente se cumplimentará esta casilla si se trata de un sujeto pasivo acogido al régimen especial del criterio de caja, se hará constar el importe total, excluido el propio IGIC de las entregas de bienes y prestaciones de servicios efectuadas por el sujeto pasivo durante el año natural en régimen especial del criterio de caja, aunque no se haya producido el cobro de las mismas.

Casilla 54: Exportaciones definitivas y operaciones asimiladas a la exportación: consigne la suma total de los importes de aquellas operaciones exentas del IGIC por aplicación de lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la Ley 20/1991.

Casilla 55: Operaciones relativas a áreas exentas: consigne el importe de las entregas de bienes o prestaciones de servicios exentas del Impuesto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 20/1991.

Casilla 56: Operaciones interiores exentas por el artículo 25 de la Ley 19/1994, realizadas por el sujeto pasivo: consigne el importe total de aquellas entregas de bienes que el sujeto pasivo realice y que tengan la consideración de bienes de inversión para la sociedad adquirente y estén exentas por aplicación del artículo 25 de la Ley 19/1994. Se cumplimentará esta casilla incluso aunque se vaya a consignar su importe también en la casilla 64.

Casilla 57: Otras operaciones exentas con derecho a deducción: consigne el importe de otras operaciones exentas con derecho a deducción distintas de las consignadas en las casillas 54 y 55. Por ejemplo, se hará constar:

- El importe de las bases imponibles correspondientes a las devoluciones efectuadas durante el año como consecuencia de las exportaciones realizadas en régimen de viajeros.
- El importe de las prestaciones de servicios relacionadas con la importación y cuya contraprestación esté incluida en la base imponible de las importaciones.
- El importe de las prestaciones de servicios exentas realizadas en aplicación del régimen especial de las agencias de viajes.

En esta casilla no se incluirán las entregas exentas por aplicación del artículo 25 de la Ley 19/1994, que se consignan en la casilla 56, ni las operaciones financieras exentas por aplicación de lo dispuesto en el artículo 50.Uno.18º de la Ley 4/2012, cuando no sean habituales de la actividad empresarial o profesional del sujeto pasivo, dado que se consignará en la casilla 63.

Casilla 58: Operaciones exentas sin derecho a deducción: consigne el importe de las operaciones exentas que no dan derecho a deducir.

Casilla 59: Operaciones no sujetas por reglas de localización o con inversión del sujeto pasivo: consigne el importe relativo a las operaciones no sujetas por las reglas de localización del hecho imponible, al que sumará en su caso, el relativo a las operaciones con inversión del sujeto pasivo por la entrega de bienes y prestaciones de servicios realizadas por el declarante respecto a las que el adquirente tenga la condición de sujeto pasivo, por aplicación de lo previsto en el artículo 19, número 1, apartado 2º de la Ley 20/1991. Igualmente se incluirán las entregas de oro de inversión realizadas por el declarante que resulten gravadas con inversión del sujeto pasivo por haberse efectuado la renuncia a la exención a que se refiere el artículo 93 de la Ley 4/2012.

Casilla 60: Operaciones en régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca: si el sujeto pasivo realiza, además, alguna actividad acogida al régimen especial de la agricultura y ganadería, hará constar en esta casilla el importe de las entregas de bienes y prestaciones de servicios acogidas a dicho régimen especial, incluyendo las compensaciones percibidas.

Casilla 61: Operaciones en régimen especial de bienes usados, objetos de arte, antigüedades o colección: consigne el importe de las operaciones realizadas acogidas a dicho régimen especial.

Casilla 62: Operaciones en régimen especial de Agencias de viajes: se hará constar el importe total, excluido el Impuesto General Indirecto Canario, de las prestaciones de servicios sujetas y no exentas efectuadas por el sujeto pasivo durante el año natural en régimen especial de agencias de viajes.

Casilla 63: Entregas de bienes inmuebles y operaciones financieras no habituales: consigne las operaciones de entregas de bienes inmuebles ocasionales y las operaciones financieras mencionadas en el artículo 50.Uno.18º de la Ley 4/2012, cuando no sean habituales de la actividad empresarial o profesional del sujeto pasivo. Se consignarán estas operaciones con independencia de su posible exención en el IGIC.

Casilla 64: Entregas de bienes de inversión para el transmitente: consigne el importe de las entregas de los bienes de inversión que tengan tal consideración para el transmitente, con independencia de que tal transmisión esté o no exenta de IGIC por aplicación del artículo 25 de la Ley 19/1994.

Casilla 65: Total volumen de operaciones: consigne el resultado de la operación aritmética de los importes reflejados en las casillas 52+53+54+55+56+57+58+59+60+61+62-63-64.

12.- PRORRATA:

Casillas 100, 105, 110, 115 y 120: consignará el correspondiente código de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (C.N.A.E.) que corresponda a cada una de las actividades desarrolladas por el sujeto pasivo y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1893/2006, del Parlamento europeo del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, por el que se establece la nomenclatura estadística de actividades económicas NACE revisión 2.

Casillas 101, 106, 111, 116 y 121: consigne el importe total de las operaciones, incluidas aquellas que no originan el derecho a deducir, correspondientes a la actividad de que se trate.

Para el cálculo del importe total de las operaciones no se tendrán en cuenta las operaciones recogidas en el artículo 37.3 de la Ley 20/1991.

Casillas 102, 107, 112, 117 y 122: consigne el importe total de las operaciones con derecho a deducción.

Para el cálculo del importe de las operaciones con derecho a deducción no se tendrán en cuenta las operaciones recogidas en el artículo 37.3 de la Ley 20/1991.

Casillas 103, 108, 113, 118 y 123: consigne la clase de prorrata que aplica. Se consignará una "G" si aplica la prorrata general o una "E" si es la prorrata especial la que aplica el sujeto pasivo.

Casillas 104, 109, 114, 119 y 124: se hará constar en esta casilla el porcentaje definitivo en función de las operaciones del ejercicio correspondientes a la actividad de que se trate.

13.- ACTIVIDADES CON RÉGIMENES DE DEDUCCIÓN DIFERENCIADOS:

Este apartado será cumplimentado en el caso de que realice actividades con regímenes de deducción diferenciados (artículo 34 de la Ley 20/1991), debiendo desglosar el apartado del IGIC deducible para cada uno de los sectores diferenciados numerados secuencialmente. Se deberá tener en cuenta que en este apartado no hay que desglosar las operaciones por tipos de gravamen.

IGIC DEDUCIBLE: GRUPO 1

Casillas 200 y 201. Se hará constar el importe total de las bases imponibles de aquellas cuotas soportadas que sean deducibles total o parcialmente y las cuotas deducibles del Impuesto General Indirecto Canario, soportadas en la adquisición de bienes y servicios directamente relacionados con la actividad, que no estén excluidas del derecho a deducción, después de aplicar, en su caso, la regla de prorrata. El importe de la base imponible se consignará, en todo caso, sin prorratear.

Casillas 202 y 203. Se hará constar, exclusivamente, el importe de las bases imponibles de aquellas cuotas soportadas que sean deducibles total o parcialmente, y las cuotas deducibles del Impuesto General Indirecto Canario, soportadas en la adquisición de bienes de inversión directamente relacionados con la actividad, que no están excluidas del derecho a deducción, después de aplicar, en su caso, la regla de prorrata o el porcentaje de deducción en caso de afectación parcial. El importe de la base imponible se consignará, en todo caso, sin prorratear.

Casillas 204 y 205. Se hará constar el importe de las bases imponibles de aquellas cuotas satisfechas que sean deducibles total o parcialmente, y las cuotas deducibles del Impuesto General Indirecto Canario, satisfechas en las importaciones de bienes que estén directamente relacionadas con la actividad, que no estén excluidas del derecho a deducción, después de aplicar, en su caso, la regla de prorrata. El importe de la base imponible se consignará, en todo caso, sin prorratear.

Casillas 206 y 207. Se hará constar el importe de las bases imponibles de aquellas cuotas satisfechas que sean deducibles total o parcialmente, y las cuotas deducibles del Impuesto General Indirecto Canario, satisfechas en las importaciones de bienes de inversión que estén directamente relacionadas con la actividad, que no estén excluidas del derecho a deducción, después de aplicar, en su caso, la regla de prorrata o el porcentaje de deducción en caso de afectación parcial. El importe de la base imponible se consignará, en todo caso, sin prorratear.

Casillas 208 y 209. Se hará constar el importe de las compras de productos y servicios que originan el pago de las compensaciones que sean deducibles total o parcialmente y el importe de las compensaciones satisfechas a sujetos pasivos acogidos al régimen especial de agricultura, ganadería y pesca en operaciones directamente relacionadas con la actividad y no excluidas del derecho a deducción, después de aplicar, en su caso, la regla de prorrata. El importe de las compras se consignará, en todo caso, sin prorratear.

Casillas 210 y 211. Se hará constar el importe de la base imponible y de las cuotas deducibles rectificadas, regularizadas en las autoliquidaciones del ejercicio. No se incluirán aquellas rectificaciones que hayan sido regularizadas en autoliquidaciones de ejercicios anteriores. Si el resultado de la rectificación implica una minoración de las deducciones, se consignará con signo negativo.

Casilla 212. Se hará constar el resultado de la regularización de las deducciones por bienes de inversión realizadas en períodos anteriores, incluyéndose, en su caso, la regularización de deducciones anteriores al inicio de la actividad. Si el resultado de la regularización implica una minoración de las deducciones, se consignará con signo negativo.

Para el resto de apartados "IGIC DEDUCIBLE: GRUPO": Las instrucciones a considerar para cada casilla serán las mismas que las descritas para las casillas correspondientes al Grupo 1 con la misma descripción.

**DELEGACIONES TRIBUTARIAS INSULARES**

Delegación Tributaria Insular de El Hierro: C/ Constitución, 8 - 38900 Valverde - teléfono 922 550 154

Delegación Tributaria Insular de Fuerteventura: C/ Primero de Mayo, 1 - 35600 Puerto del Rosario - teléfono 928 117 451

Delegación Tributaria Insular de La Gomera: Avda. Quinto Centenario, 10, planta baja, local 11, Edificio Mango - 38800 San Sebastián de la Gomera - teléfono 822 171 332

Delegación Tributaria Insular de Lanzarote: C/ Doctor Ruperto González Negrín, 10 - 35500 Arrecife - teléfono 928 118 595

Delegación Tributaria Insular de Santa Cruz de La Palma: Avda. de los Indianos, 20 - 38700 Santa Cruz de La Palma - teléfono 822 171 076

Delegación Tributaria Insular de Los Llanos de Aridane: Llano de Argual, s/n, Casa Massieu - 38768 Los Llanos de Aridane - teléfono 922 922 819

OFICINAS DE ATENCIÓN TRIBUTARIA

Oficina de Atención Tributaria de Santa Cruz de Tenerife: Avda. 3 de Mayo, 4, planta cero - 38003 Santa Cruz de Tenerife - teléfono 922 015 700

Oficina de Atención Tributaria de San Cristóbal de La Laguna: C/ San Agustín, 54 - 38201 San Cristóbal de La Laguna - teléfono 922 015 700

Oficina de Atención Tributaria de Arona: Avda. de Los Sabanderos, 8, Edificio Charo - 38650- Los Cristianos, Arona - teléfono 922 015 700

Oficina de Atención Tributaria de La Orotava: C/ Francisco Alfonso Carrillo, 8, Edificio Retama - Las Dehesas, La Orotava - teléfono 822 171 516

Oficina de Atención Tributaria de Las Palmas de Gran Canaria: C/ Profesor Agustín Millares Carló, 20 (Anexo Edif. Servicios Múltiples I) - 35003 Las Palmas de Gran Canaria - teléfono 928 379 000

Oficina de Atención Tributaria de San Bartolomé de Tirajana: Avda. de Tejeda, 68 - 35100 San Fernando de Maspalomas, San Bartolomé de Tirajana - teléfono 928 379 000

Oficina de Atención Tributaria de Santa María de Guía: C/ Lomo Guillén, 41, Edificio Hermes local 11 A y B - 35450 Santa María de Guía - teléfono 928 117 811

Oficina de Atención Tributaria de Vecindario: Avenida de Canarias, 338 (C.C. La Ciel) 35110 - Vecindario - Santa Lucía de Tirajana - teléfono 928 211 046 / 044 / 047

Información Tributaria Básica

Internet/Correo electrónico: <http://www.gobiernodecanarias.org/tributos> > Buzón de Información Tributaria
Teléfono: 012